




<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC14S34K	 SEC14C01E
<small>Asunto</small>	<small>Destinatario</small>	

MODIFICACIÓN ACUERDO 'COVID-19' .-

**MARIA TERESA ORTA RODRÍGUEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-**

**CERTIFICA.-** Que la **Junta de Gobierno Local** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **26 de noviembre de 2020**, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO.-

**E.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 'COVID-19' DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, MODIFICADO POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 DE NOVIEMBRE Y DE 19 DE NOVIEMBRE, PARA LA APLICACIÓN AL MUNICIPIO DE MARTOS DEL DECRETO DEL PRESIDENTE 10/2020, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2, PRORROGADO POR EL REAL DECRETO 956/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, Y LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA, PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 CORRESPONDIENTE EN LA ACTUALIDAD A NUESTRO MUNICIPIO Y EL GRADO 1 EN VIRTUD DE LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE MODULAN LOS NIVELES DE ALERTA 3 Y 4 COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN CRÍTICA EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE.-**

TÍTULO I.- Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2

PRIMERO.- Limitación de la entrada y salida de personas del término municipal de Martos (artículos 2, 3, 4 y la Disposición final primera del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre)

---

AYUNTAMIENTO DE MARTOS \* Plaza de la Constitución, 1 \* Tel. 953 21 00 00 \* 23600 - MARTOS \* JAÉN

---

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



3. En virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, no estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito entre los núcleos de población o parajes del municipio, no estando permitidas las estancias o paradas al transitar zonas de otros términos municipales con las excepciones antes expuestas, siendo ésta la circulación necesaria e imprescindible.

SEGUNDO.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y Disposición adicional de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020)

1. A partir de las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00:00 del día 10 de diciembre de 2020, se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas.

2. No obstante, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por las siguientes causas:

a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, entendido como aquellos recogidos en el anexo II del RD 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y de gran consumo, entre los que se encuentran los productos de droguería, limpieza e higiene personal y los destinados a la alimentación de mascotas y demás animales de compañía, según nota aclaratoria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.

g) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizadas por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.

h) Actividades de lonjas pesqueras, centro de expedición de primeras venta, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.




i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC14S34K	 SEC14C01E

TERCERO.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados (artículo 6 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre)

CUARTO.- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto (artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre)

QUINTO.- Limitación horaria en virtud de la aplicación del grado 1 al nivel de alerta sanitaria 4 a determinadas actividades, servicios o establecimientos (artículos 1, 2 y 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2020)

1. Se establece limitación horaria de apertura, entendida como atención o apertura al público de la actividad comercial, hasta las 18.00 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos a excepción de:

- a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que incluyen las ópticas, ortopedias, fisioterapeutas, farmacias, parafarmacias, etc.
- d) Los servicios profesionales (despachos de abogados, procuradores, notarías, consultorías, gestorías, corredurías de seguros, servicios de telefonía, consultas de psicología, estudios de arquitectura, etc.), de seguros y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Alquiler de vehículos y las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilio, incluido el reparto de comida a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- m) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de Tratamiento Ambulatorio.
- ñ) Empleados públicos.
- o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores sociales y los servicios de comedor de carácter social.

q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.

r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga y descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas; igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

t) Los establecimientos comerciales minoristas podrán realizar su actividad de venta de juguetes hasta las 20:00 horas siempre y cuando dichos productos se vendieran en estos establecimientos con anterioridad.

DUODÉCIMO.- Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería y restauración (artículos 15 y 17 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2020)




1. Se establece como horario de apertura y cierre, sin perjuicio de las labores de limpieza y desinfección interiores del local, de los establecimientos de hostelería y restauración entre las 7.00 horas y las 18.00 horas, a excepción de los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a los dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. En todo caso, podrán continuar con su actividad hasta las 23.30 horas, exclusivamente para el servicio de entrega a domicilio, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22.30 horas. Igualmente, podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC14S34K	 SEC14C01E

Asimismo, el establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, cuando esto no sea posible, se procederá a la instalación de mostradores o mamparas.

No obstante, en aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

3. Los establecimientos de hostelería, incluidos los establecimientos especiales de hostelería con música, no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Asimismo, deberán exponer al público el aforo máximo de cada local. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

4. Se prohíbe el consumo en barra y el servicio de buffet

5. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local, incluidos los establecimientos definidos en el epígrafe III.2.7.c del Decreto 155/2018, de 31 de julio, es decir, los antiguos pubs o bares con música siempre y cuando tengan una carta de comidas, se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 m.

6. La ocupación máxima será de 6 personas por mesa o agrupación de mesas, debiendo éstas ser acordes al número de personas del grupo con objeto de asegurarse la distancia de seguridad interpersonal y sin que la agrupación de mesas, en el EPE o velador, suponga la utilización de más mesas de las autorizadas en la licencia municipal. En el caso de que el establecimiento disponga de mesas altas, bariles o similares, igualmente, el cliente deberá estar obligatoriamente sentado.

7. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar, siempre y cuando pueda asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros, el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez y establecido en el Anexo II del presente acuerdo.

En cualquier caso, el aforo máximo de cada EPE o velador vendrá determinado, en virtud del Código Técnico de Edificación, por el coeficiente de ocupación de 1,5 (m2/persona), es decir, será el resultado de dividir los m2 autorizados en la licencia municipal por 1,5, y, posteriormente, tener en cuenta el aforo permitido del 75%, y siempre y cuando el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



resultado y la ocupación de las mesas permita asegurar la distancia de 1,5 metros entre espaldar y espaldar.

8. En todo caso, los EPEs cerrados o semiabiertos sólo podrán estar rodeados o cerrados por 2 de sus laterales, ya que la autoridad sanitaria competente considera "terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos". En caso contrario, les será de aplicación el 30% de aforo máximo de consumo en el interior de locales.

9. La Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración (BOP núm. 200, de 19 de octubre de 2016) en su artículo 1.6.a), 9 y en el Anexo III establece como periodo de vigencia de las licencias la temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de noviembre del mismo año, u ocasionales y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2020, acordó la ampliación de superficie destinada a terrazas al aire libre para establecimientos de hostelería y restauración, debido a las recomendaciones en materia de salud pública de la realización de actividades al aire libre, por tanto, de forma extraordinaria se permitirá que los establecimientos de la hostelería y restauración como licencia de EPE o velador de temporada puedan mantenerse mientras se aplique el nivel 4 de alerta sanitaria y hasta el 31 de diciembre.

La presente medida será revisada en función del principio de buen uso y necesidad por parte del órgano competente y, sin perjuicio de que establecimientos de la hostelería y restauración de forma individual o colectiva realicen una mala praxis de la presente autorización y en virtud del artículo 4 de la Ordenanza Municipal y el principio de discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia y el artículo 21 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía podrá revocar las autorizaciones municipales sean de año natural completo o de carácter temporal y excepcional.




10. Los establecimientos definidos en el epígrafe III.2.7.c del Decreto 155/2018, de 31 de julio, es decir, los antiguos pubs o bares con música, cuando no tengan una carta de comidas, no tendrán autorizada su apertura.

11. Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, esto es, las antiguas discotecas y discotecas de juventud, no tendrán autorizada su apertura y deberán permanecer cerradas.

12. La Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, será la competente en materia de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas, específicamente, en este apartado, pudiendo ser de aplicación el régimen sancionador de la citada Ordenanza reguladora de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> <b>SEC.- SECRETARIA</b> 55.- FCR	
	 SEC14S34K	 SEC14C01E

ocupación de la vía pública con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

DÉCIMO TERCERO.- Medidas de prevención en salones de celebraciones (artículo 16 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

DÉCIMO CUARTO.- Medidas preventivas en los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas (artículo 26 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

DÉCIMO QUINTO.- Medidas de prevención en instalaciones deportivas convencionales y no convencionales, incluidos gimnasios y academias de baile (artículos 11 y 22 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

DÉCIMO OCTAVO.- Fiestas, verbenas, y otras actividades festivas populares o Tradicionales (artículo 19 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, sin efecto en lo relativo a las romerías por la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

DÉCIMO NOVENO.- Medidas preventivas en establecimientos comerciales (artículo 27 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2020)

1. La hora de cierre será como máximo las 18.00 horas, a excepción de aquellos establecimientos que tienen por objeto la prestación de bienes y servicios a que se refieren los punto primero, segundo y quinto del presente acuerdo.

Los establecimientos comerciales minoristas podrán realizar su actividad de venta de juguetes hasta las 20.00 horas siempre y cuando dichos productos se vendieran en estos establecimientos con anterioridad.

VIGÉSIMO TERCERO.- Medidas complementarias de aforo en otros espacios culturales como Archivos, Bibliotecas, Salas de Exposiciones, Colecciones Museográficas, Enclaves

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>		




Monumentales y similares (artículo 33 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, y el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, y el artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

Dese traslado del acuerdo a la Jefatura de Policía Local, Guardia Civil y ASEM

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-  
Víctor Manuel Torres Caballero.-

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	30/11/2020 10:46:10	
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	30/11/2020 08:57:24	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code/xVcv3yEvvcuT4ZtxG+bC0A==</a>			